

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas.-

Artículo 2°.- Requisitos.

Serán requisitos indispensables para la operatividad del artículo precedente, los siguientes:

1. Presentación del Documento Nacional de Identidad.
2. Presentación del Certificado Único de discapacidad, otorgado por autoridad competente.

Artículo 3°.- Cuando el Certificado Único de Discapacidad consigne el acompañamiento de una persona en razón del tipo de discapacidad, se bonificará al acompañante en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y de contralor de la presente ley.

Artículo 5°.- Esparcimiento y espectáculos públicos.

En toda actividad contemplada en el artículo 1°, se deberá reservar espacios para usuarios de sillas de ruedas.-

Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado, tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes. Las mismas deberán ser accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos.

Se destinará el 2 % de la totalidad de las localidades para los espacios reservados, garantizándose un mínimo de cuatro lugares.

En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM N° 3 723.-

Artículo 6°.- Para declarar de Interés Provincial toda actividad cultural organizada por sectores privados, será condición indispensable cumplimentar con lo establecido en la presente en cuanto a accesibilidad.

Artículo 7°.- Invítese a los municipios a adherirse a la presente ley.

Artículo 8°.- De forma.

Dip. Lic. Miriam Soledad Lambert

FUNDAMENTOS

Con el objetivo de integrar a las personas con Discapacidad en cualquier actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas, resulta de sumo interés la sanción de una ley que establezca eximirlos del pago de cualquier derecho de admisión y una bonificación a su acompañante, en caso de corresponder garantizando así el derecho a participar en la vida cultural establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El beneficio previsto tiene como origen la Res. 1700/97 de la Secretaria de Cultura de la Nación.

Asimismo, en los casos que corresponda, resulta de sumo interés fijar pautas de porcentajes de ocupación, en particular de lugares previstos para personas con sillas de rueda; así como establecer como condición de la declaración de interés provincial, el cumplimiento de las mencionadas pautas integradoras.-

Considerando de importancia para la integración de personas con discapacidad, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.-